SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2017

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracción VIII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que, bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización y su Suplemento son los instrumentos idóneos para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 22 de agosto de 2017, ha tenido a bien publicar el siguiente:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SECCION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII, XVIII y X, 41 fracción IV, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 5o, 6o, 7o, 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9o de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Suplemento del Programa Nacional de Normalización correspondiente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 PISO 16 ALA "B", COLONIA ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11320
TELEFONO:	56280613
C. ELECTRONICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Límites máximos permisibles de cianuros en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización.

Objetivo y Justificación: Establecer límites máximos permisibles de cianuro en suelos y especificaciones para el muestreo de suelos afectados y los métodos analíticos para su caracterización. No se tienen límites máximos permisibles para cianuros en suelos, lo que obliga a los infractores a presentar, además de la caracterización y propuesta de remediación para suelo contaminado, un análisis de riesgo. Esto incide en un gasto adicional y un mayor tiempo y esfuerzo para un procedimiento de remediación. Las emergencias por vertimiento de este contaminante se han incrementado en los últimos años. Una lista de más de 30 accidentes en diferentes partes del mundo ha demostrado la peligrosidad del cianuro, con la contaminación de aguas y un impacto transfronterizo de hasta más de 2,000 km del accidente. De acuerdo con el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hasta febrero de 2016, se tienen reportadas 18 emergencias ambientales con cianuro en diferentes concentraciones. Recientemente se ha incrementado el número de emergencias ambientales reportadas: 2008 (1); 2009 (1); 2012 (1); 2013 (5); 2014 (8) y 2015 (2). Los estados involucrados son Durango, San Luis Potosí, Coahuila, Baja California, Sonora, Guerrero y Querétaro. Las emergencias han ocurrido tanto en empresas mineras y transportistas. Sólo en una de las emergencias hubo afectación de población. Las afectaciones al ambiente han sido al agua, al suelo y al aire. La mayor área afectada ha sido de 471 m2.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Objetivo y Justificación: Modificar la NOM-085-SEMARNAT-2011, conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se requiere su actualización para incorporar y mejorar aspectos técnicos, así como para dar precisión y claridad a diversos conceptos de la NOM, entre otros aspectos. Esta Norma establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles fósiles o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire. La oxidación de los combustibles fósiles en equipos de combustión de calentamiento indirecto o calderas de vapor, conlleva la emisión de contaminantes criterio en chimenea, ya sea en forma de gas como el CO, SO2, y NOx; o en forma de partículas, como hidrocarburos no quemados (HC), hollín y partículas. Dichas emisiones traen consigo impactos ambientales negativos importantes en la calidad del aire, en la salud de la población y el equilibrio ecológico en general. Por esta razón, las calderas de vapor deben observar un desempeño satisfactorio mínimo que permita contribuir a mejorar la calidad del aire en nuestro país y en el cumplimiento de las normas de salud que regulan la concentración de los contaminantes criterio. Por ello, es necesaria la modificación de la norma vigente, a fin de incorporar y mejorar

aspectos relacionados con los avances tecnológicos en materia de control de emisiones; prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial; frecuencia del monitoreo de emisiones de manera continua o discontinua; los métodos y técnicas de medición aplicables; especificaciones relacionadas con la sustitución de combustibles fósiles por biomasa como contribución a la generación proveniente de fuentes limpias; calidad de combustible; especificaciones relativas al cumplimiento de la NOM; precisión y claridad de los conceptos, entre otros aspectos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de eliminar precisiones que corresponden a otros instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, como son la obligación de presentar una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de una manifestación o de un informe preventivo. Es necesario eliminar el texto establecido en el apartado “Objetivo y Campo de Aplicación”, a través del cual se solicita un informe preventivo a los particulares que lleven a cabo actividades de exploración minera y, en su caso, una manifestación de impacto ambiental. Lo anterior debido a que dicho párrafo excede el alcance de una norma oficial mexicana: una regulación de carácter técnico. De manera adicional, se reforzarán especificaciones a efecto de controlar los impactos ambientales de esta actividad. Se conoce que la exploración minera directa conlleva procesos de erosión y exposición de rocas que ameritan ser controlados de manera adecuada con el propósito de evitar impactos en las áreas circundantes por partículas o problemas relacionados con drenaje ácido. Con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El suelo tiene un valor ambiental innegable. Actúa como filtro en la recarga de acuíferos y su protección, sustento para la producción agrícola y de recursos forestales, fuente de nutrimentos y el hábitat de especies. Un suelo contaminado es fuente potencial de contaminación hacia otros recursos naturales como cuerpos de agua y aire. De acuerdo con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT), existen 582 sitios contaminados en el país por diversos contaminantes, incluidos los metales. El tema de contaminación de suelos por metales y metaloides en el país no es asunto menor, pues éstos son fuente de diversas afectaciones a la población. Durante su aplicación, se ha visto que la norma presenta las debilidades, por lo que es preciso su modificación conforme a lo siguiente: Actualizar definiciones, así como modificar especificaciones y criterios para determinar las concentraciones de remediación. Lo anterior, teniendo en cuenta los avances a nivel internacional. La NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 ha estado vigente, sin modificar, durante 10 años. A lo largo de este periodo, han existido avances en el tema que incluyen: nuevos límites y metodologías para determinar los valores de remediación. Asimismo, se busca corregir las determinaciones analíticas, ya que contienen errores conceptuales respecto a las versiones fuente, con la posibilidad de desincorporarlas de la norma para favorecer su continua actualización. De igual forma, es necesario corregir el diagrama de norma, para hacerlo coincidir con la misma. Se buscará mejorar la redacción de las especificaciones para evitar confusión en su aplicación, así como modificar el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma, el cual es poco específico.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar el listado de residuos mineros. La actualización considera la inclusión de

residuos mineros que en su momento fueron omitidos y la exclusión de otros que no son propiamente mineros. También es necesario corregir y complementar las determinaciones analíticas ya que las incluidas en la norma no aplican a todos los residuos mineros. México es un país eminentemente minero. La minería, como cualquier otra actividad industrial, genera residuos en grandes volúmenes los cuales deben ser gestionados de la manera más adecuada en términos ambientales. Los planes de manejo son instrumentos que buscan minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos. Las modificaciones propuestas a la norma oficial mexicana buscan mejorar la aplicación de dicho instrumento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-159-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar y reforzar las especificaciones de la norma. Se ha observado que muchas de las especificaciones que se incluyen en la norma son de carácter administrativo o son repetitivas con información que se solicita a través de otros instrumentos, por lo que serán eliminadas de la norma; a su vez, serán reforzadas otras relacionadas con el diseño, construcción, operación y monitoreo de este tipo de sistemas, con el propósito de evitar derrames y fallas en la operación. Con el propósito de caracterizar correctamente los residuos, se realizarán modificaciones a la metodología de muestreo. De igual manera, se busca actualizar la interpretación de los resultados de las pruebas cinéticas. Las modificaciones que se indican tienen como propósito ser precisos en la regulación de uno de los principales problemas ambientales de los residuos mineros: el potencial de drenaje ácido. La oportuna determinación de este problema, permite un manejo adecuado del residuo, minimizando la posibilidad de que se presenten impactos ambientales por este motivo. Se actualizarán las determinaciones analíticas, con la posibilidad de excluirlas de la norma para favorecer que sean modificadas conforme se requiera. Por último, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, permitiendo la oportuna corrección de posibles desviaciones. Ello permitirá inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

7. Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina o gas L.P., así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión.

Objetivo y Justificación: Establecer los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto, así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia. Uno de los sistemas más eficaces para disminuir las emisiones de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, es el convertidor catalítico, que como producto, tiene una vida útil determinada y en consecuencia, se requiere su sustitución a fin de que el vehículo evite emitir un volumen mayor de contaminantes que los señalados en las normas oficiales mexicanas. Por lo anterior, el tema será trabajado de forma conjunta con la Secretaría de Economía para definir tanto las características ambientales, como las comerciales, con las que el convertidor catalítico de repuesto deberá ser fabricado y comercializado a fin de garantizar cierta disminución de los contaminantes y con ello, contribuir a la protección de la salud de la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2017 a diciembre de 2017

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resilente y de bajo carbono.

Temas Adicionales a los estratégicos

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

8. Que regula el procedimiento de análisis de vida útil, características, control y procedimiento de sustitución para convertidores catalíticos de repuesto, para vehículos en circulación.

Justificación: La cancelación del tema deriva del análisis realizado por el grupo de trabajo, el cual determinó que dicho tema debe contemplar en su desarrollo tanto criterios ambientales como económicos/comerciales, por lo que su objetivo se modificó con respecto al señalado en el tema número 35 del Programa Nacional de Normalización 2017; además, del análisis del tema se determinó que su elaboración se realizará de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Economía. Por lo anterior, en el presente Suplemento se inscribe un tema nuevo de elaboración conjunta con la Secretaría de Economía, denominado “Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina o gas L.P., así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión.”, con el cual se dará continuidad a los trabajos previamente realizados.